

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los **mártes y viérnes**, en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

3.^a Seccion.=Circular.=Número 748.

Habiéndose desertado del depósito correccional de esta Ciudad el confinado, cuyo nombre, señas, y naturaleza se espresarán á continuacion; he acordado prevenir, como desde luego prevengo á todas las autoridades locales de los pueblos de esta Provincia de mi mando, que procedan á inquirir su paradero y á realizar su captura caso que fuere habido, haciendole despues conducir con toda seguridad á mi disposicion.

Nombre, señas y demas. Isidoro del Olmo, hijo de Fermia y de Maria Abad, natural de Presencio, partido judicial de Lerma, edad 45 años, estado casado, oficio labrador, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, nariz afilada, barba regular, color bueno.

Burgos 14 de Mayo de 1840.=Enrique de Vedia.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de....

4.^a Seccion.=Circular.=Número 741.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 3 del actual se me ha comunicado la Real orden circular siguiente.

«Habiendo hecho presente á este Ministerio la Academia de la historia, al evacuar un informe que se le pidió con motivo de la proyectada traslacion á la Iglesia catedral de Barcelona de los restos mortales del Conde Berenguer 3.^o, que segun noticias seguras, los sepulcros de los Reyes de Aragon que se hallaban en el monasterio de Poblet, habian sido profanados en la época de 835, quebrantándose las urnas que contenian sus cenizas, se ha servido

S. M. la Reina Gobernadora mandar, que no solo se la informe circunstanciadamente acerca del estado en que se halle el Panteon de Poblet, sino que todos los Gefes políticos remitan á este ministerio noticia de los templos de su respectiva provincia en que existan sepulcros que, por serlo de Reyes ó personajes célebres, ó por la belleza y mérito de su construccion merezcan conservarse, entendiéndose lo mismo respecto de cualquier otro monumento que sea digno de mencionarse.»

Y en virtud de lo mandado en la Real orden circular preinserta, he resuelto prevenir, como desde luego prevengo á los ayuntamientos y alcaldes constitucionales de toda la provincia, con especialidad á los de las cabezas de partido, que remitan á este Gobierno político á la mayor posible brevedad los datos á que aquella se refiere por lo relativo á los distintos puntos en donde pudiere haber objetos que merezcan su esplanacion. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 11 de mayo de 1840. Enrique de Vedia. Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de....

Circular.=Número 742.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 1.^o del actual se me ha comunicado la Real orden circular siguiente.

«Por este ministerio se dice con fecha de hoy al Contador general del mismo lo que sigue.=Por el estado que V. S. remite á este ministerio con fecha 26 del próximo abril, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 4 de febrero último, se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de la situacion en que se hallan los individuos de las clases pasivas, notando en algunos considerable atraso, de época anterior á la presente en que á todos se

ha asistido con igualdad; y persuadida S. M. de cuan insuficientes son los recursos no solo para destinar como quisiera alguna cantidad al pago de alcances, sino aun para cubrir las atenciones corrientes, con el fin de hacer desaparecer en la forma posible tan considerable desnivel, teniendo á la vista otras exposiciones solicitando la continuacion del pago, ha dispuesto: 1.º Que á los cesantes, jubilados y viudas ó huérfanos, dependientes de este ministerio, con mayor alcance de dos años de haber, se les satisfaga una mensualidad por entero, siempre que S. M. ordene un pago á las clases pasivas. 2.º Que llegado el caso de hallarse satisfechas las mismas clases por fin de diciembre de 1837, se suministre la mensualidad entera á los que se encuentren á la sazón cobrando el primer semestre de 1838, verificándose lo propio respecto á los del segundo semestre terminado que sea el pago del anterior, y así en adelante de medio en medio año, sin perjuicio de mejorar esta disposicion permitiéndolo los fondos. 3.º En fin que los demas individuos que hoy se hallan cobrando haberes devengados despues del 1.º de enero de 1838 reciban solamente media mensualidad hasta que les comprenda la anterior disposicion. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su inteligencia, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que por todos los medios posibles se promueva la recaudacion para llevar á cabo sus benéficos deseos.»

Y se publica por medio de este periódico oficial para el debido conocimiento de la clase á que se refiere la preinserta Real disposicion. Burgos 12 de mayo de 1840. = Enrique de Vedia.

3.ª Seccion. = Circular. = Número 743.

El Juez de 1.ª Instancia del Partido judicial de Baltanás en la provincia de Palencia, con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

«En la causa criminal que estoy instruyendo para el descubrimiento del autor ó autores de la muerte de un hombre, cuyas señas se espresan á continuacion, hallado á la orilla del rio pisuerga, jurisdiccion de la villa de Tariego en la comprension de este partido, he proveido con esta fecha el auto que dice así. Oficiese á los Sres. Gefes políticos de las Ciudades de Palencia, Valladolid y Burgos á fin de que tengan á bien mandar se publique en los boletines el hallazgo del cadáver desconocido, dando razon de sus señas y sitio en que pareció, con objeto de que pueda llegar á noticia de su muger, padres ó parientes para si alguno se presentase en su busca, poder identificar su persona, y acaso tomar alguna ilustracion para el descubrimiento de los autores del crimen, encargando á los alcaldes de sus respectivos pueblos que si á últimos del

anterior mes se presentó en ellos y casa de posada algun sugeto de las mencionadas señas, procuren adquirir y dar noticia á este juzgado de quien sea. Todo lo cual ruego á V. S. se sirva mandar se ejecute con toda la premura que exige el caso, y en obsequio al mejor servicio nacional y recta administracion de justicia.»

Señas del Cadáver. Pelo castaño, barba roja poblada, nariz regular, estatura 5 pies, edad 26 á 30 años.

Idem del vestido. Chaqueta y pantalon de paño de Astudillo pardo y fuerte, con tiras el pantalon en la trampa de paño negro, chaleco de paño azul con botones rojos de cadena, y calados. Faja de estambre encarnada rayada de azul y verde, tirantes de estambre, camisa y calzoncillos de lienzo y medias blancas de lana.

Efectos encontrados en el bolsillo y faja. Una corta plumas de mango de hierro, una piedra y eslabon, dos botones rojos calados de cadena, y otros dos de estaño, un poco de seda verde, un dedal, una aguja de coser y otra de salmar, una concha de jabon, y un bolsillo blanco de rede calado con una moneda de cuatro duros.

Y accediendo yo á los justos deseos del referido juzgado, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para los fines á que se dirige. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 12 Mayo de 1840. Enrique de Vedia. Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de....

4.ª Seccion. = Número 744.

El Alcalde Constitucional de Villahoz en escrito de 9 del corriente me dice lo que sigue.

«En Junta de particulares se ha acordado publicar la vacante del Partido de Boticario, de esta Villa, que se compone de 160 vecinos, dando de salario en cada un año 200 fanegas de trigo, casa habitable, suerte de leña, y exento de toda contribucion: ademas el pueblo anejo de Torrepadre, satisface 30 fanegas de centeno. El Profesor farmaceutico que aspire á el Partido, dirigirá sus solicitudes á el ayuntamiento francos de porte en todo el presente mes. Lo que comunico á V. S. á fin de que lo mande publicar en el boletin oficial de la Provincia.»

Lo que he dispuesto anunciar al público para los fines que se mencionan. Burgos 12 de mayo de 1840. = Enrique de Vedia.

Seccion de Contabilidad, Circular, Núm.º 747.

Estando mandado en artículo 43 de la Ley de 3 de febrero de 1823, que los ayuntamientos presenten las cuentas de Propios de sus respectivos años en todo el mes de enero siguiente al en que cesaron de desempeñar los cargos municipales, y no habien-

dolo verificado aun, sino un corto número de pueblos de los que componen esta provincia, me veo en la necesidad de prevenir á los concejales que se hallen en descubierto de la presentacion de cuentas y pago de contingentes, que si para el dia 31 del presente mes, no concurren á la seccion de Contabilidad de este Gobierno político á satisfacer las sumas que son en deber por dicho concepto, ademas de exigirles la multa de 20 ducados en que mancomunadamente les comino, mandaré comisionados de apremio á su costa, para que procedan sin consideraciones de ninguna clase á hacer efectivo el cobro. Burgos 13 de mayo de 1840. = Enrique de Vedia. = Sres. Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

DIPUTACIÓN PROVINCIAL. = Número 749.

Consiguiente á lo que ofreció la Diputacion en 12 de marzo último, por el Boletín oficial n.º 544. tiene hoy la satisfaccion de publicar la Real orden que sigue.

« Gobierno superior político de Burgos. = Excmo. Sr. = El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue. = Por el Ministerio de Hacienda en 30 de abril último, se traslada al de la Gobernacion de la península la Real orden siguiente comunicada con la misma fecha á los Directores generales de Rentas. = He dado cuenta á S. M. la Reina del espediente promovido por la Diputacion provincial de Burgos en solicitud de que se les satisfagan trescientos diez y ocho mil rs., resto de cinco libranzas expedidas contra los productos de rentas decimales, que recibió en pago de una contrata de transportes para el ejército, ó que se admitan á los pueblos en cuenta de sus contribuciones ordinarias; y S. M. conformándose con lo informado por V. SS. y la Contaduría general de valores en 18 del actual, se ha dignado mandar: se admita á los pueblos de la provincia de Burgos en pago de sus contribuciones ordinarias el papel formalizado precedente del servicio de transportes, que prestaron al ejército del Norte en diciembre de 1838 de que se trata, mediante la imposibilidad de que con fondos decimales se cubran los espresados giros, debiendo la Diputacion de dicha provincia poseedora de las mencionadas libranzas, devolverlas á la Administracion militar para que por ellas se espidan las equivalentes cartas de pago que han de abonarse en cuenta de contribuciones, si aquellas no pudiesen tener la aplicacion correspondiente en los ingresos y salidas de tesorería de la mencionada provincia. = Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos correspondientes. = Lo que trascribo á V. E. para su inteligencia y gobierno. = Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 11 de Mayo de 1840. = Enrique

de Vedia. = Excmo. Diputacion provincial.

Por ella serán los pueblos de la provincia que los esfuerzos de la Diputacion no han sido infructuosos, y que felizmente se halla en el caso de cumplir lo que les prometió respecto de la derrama de trescientos mil reales para transportes, habiendo conseguido se les pasen en contribuciones ordinarias; mas siendo necesario para que así se verifique pagar á los contratistas lo que se les debe, es preciso que los pueblos por su parte satisfagan inmediatamente en la Depositaria de esta Corporacion los descubiertos en que se encuentran por todos conceptos segun la relacion inserta en los Boletines números 541, 542 y 543 á cuyo efecto se les señala el término improrogable de ocho dias, pasados los cuales serán apremiados los morosos con todo rigor.

Tambien es indispensable para que la Diputacion pueda sacar de tesorería cartas de pago equivalentes á los cupos que hayan tocado á los pueblos en la referida derrama, que los alcaldes de las cabezas de partido remitan sin la menor demora á la Secretaría los repartos que hubiesen hecho en virtud de la circular de 8 de Enero de 1839, sobre lo cual se les hace el cargo mas eficaz. Burgos 13 de Mayo de 1840. = E. P. = Enrique de Vedia. = P. A. de S. E. = José Martinez, Secretario.

VARIETADES.

Insectos comestibles.

Al considerar el prodigioso número de insectos, cuya mayor parte se nutre de vegetales que sirven de alimento al hombre y á los cuadrúpedos, sorprende ciertamente el que entre nosotros, aun en tiempos de escasez y de hambre, nadie piensa en comer aquellos; repugnan en general á los occidentales, que comen al contrario con gusto los cangrejos y crustáceos mariscos, mientras que los árabes y otros pueblos del Asia y del Africa tienen ciertos insectos por manjares exquisitos, y hallan rara nuestra aficion á los crustáceos. A tal punto disgusta entre nosotros la idea de comer insectos, que muchas personas han dudado si en realidad San Juan Bautista en el desierto había podido alimentarse con verdaderas langostas (insectos) y miel silvestre, segun lo refiere San Marcos en su evangelio. Es muy cierto, sin embargo, que en el Oriente y en muchas regiones tropicales hay muchos pueblos que comen las tales langostas, y esta circunstancia es una felicidad, porque cuando estos insectos devastadores forman una nube volante y vienen á devorar todas las cosechas de un país, ponen en muchas ocasiones á sus habitantes en la alternativa de comer estos mismos insectos ó morir de hambre. En la Meca, durante tales calamitosos períodos, se recogen las langostas, se secan, se reducen á polvo en molinos ó en morteros de piedra para reemplazar la harina de trigo;

y el sabio naturalista Hasselquist, que refiere este hecho, añade que aun en tiempos ordinarios los arabes usan de langostas cocidas en agua ó fritas. En el Senegal y en la América meridional muchos indios salvajes se alimentan con los mismos insectos. Los hottentotes, segun el viagero Sparmaun, demuestran su alegría cuando ven llegar la langosta, aunque va á hacer desaparecer toda la vegetacion de sus campos; pero comen ellos mismos tal cantidad que engordan conocidamente. Estan en la creencia de que estos insectos son el don de un poderoso (*genie*), ser que habita muy lejos en el Norte, quien levantando una losa que cubre la boca de cierto pozo muy profundo, dejó salir las nubes de langosta con expresa intencion de destinarlas para su alimento. En la antigüedad mas remota los ethiopes comian la langosta, y los historiadores griegos, que nos han referido este hecho, los llamaban por esta razon *acrydophages*.

Mucho antes del tiempo de San Juan Bautista los judíos debieron sustentarse con langostas y otros diversos insectos análogos. Moisés en el Levítico (c. II, v 21-22) enumerando los animales que los hebreos podian comer sin crimen, designa cuatro insectos que su traductor San Gerónimo llama en latin *locusta*, *bruchus*, *ophiamachus* y *attacus*. No podemos saber cuales son los insectos que los antiguos conocian bajo estos nombres: el de *locusta* parece apropiado á la langosta; pero habiendo los naturalistas modernos aplicado los demas á insectos muy diferentes, preciso es recurrir á inducciones para formarse una idea de ellos. El escritor sagrado describe las cuatro especies como animales que marchan en cuatro pies, y provistos los de atras de piernas mas largas para saltar sobre la tierra sin duda; designa los *orthopteros* saltadores como la langosta, los acrydios, los grillos, los *ephippigeros* etc.

Probable es tambien que los hebreos han podido confundir bajo un mismo nombre varias especies cercanas; y por lo mismo, bajo el de *locusta* deben confundirse sin duda las diversas de acrydios, como los acrydios viajeros (*acrydium migratorium*) que forman lo que se llaman nuves de langosta.

El *bruchus* parece ser el *ephippiger*, especie de gran langosta sin alas, que tiene en su dorso dos estuches callosos en forma de silla, segun lo indica su nombre latino actual (*porta silla*) con los cuales produce un ruido agudo y prolongado. El *ophiamachus* es la langosta grande verde comun. Su larva taladra en forma de sable, le hizo dar en griego un nombre que significa *combattant ataca-serpientes*; en fin, el *attacus* debe ser el mismo insecto en el estado de larva ó antes del desarrollo de sus alas.

Otros varios insectos sirven de alimento á los pæblos salvajes, tales son los termitos ú hormigas blancas. Entre los griegos, las cigarras, y particu-

larmente sus larvas, se considera on como manjar exquisito; y en fin, en la antigüedad como en tiempos modernos en América se han comido las larvas de los *coleopteros* que viven en los bosques, como las larvas del escarabajo y del capricornio llamado *cosus* por los romanos, y que se denomina gusano palmista en las Antillas.

ANUNCIOS.

Número 745. Comision de Arbitrios de Amortizacion.
Provincia de Burgos. Año de 1840.

Fincas que en esta Capital se han de subastar el dia 19 de Junio de 1840.

Monasterio de Nuestra Señora de Obarenes.

Veinte y cinco heredades sitas en términos de la villa de Pancorbo, de dos fanegas y media de primera calidad, doce y media de segunda, y diez y ocho fanegas, ocho celemines de tercera, pertenecientes á dicho monasterio: no tienen carga alguna, han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 14.400 reales: y capitalizadas segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de Noviembre de 836 y 11 de Mayo de 1837 en 15.767 reales, producen en renta veinte y una fanegas de trigo, no hay escritura de arriendo y siguen por la tacita

Convento de San Pablo de Burgos.

Una casa en el barrio de Santa Clara con su corral, la cual produce 386 reales, tiene de carga 44 rs. 4 mrs. que se pagan al hospital de la Concepcion de esta Ciudad, ha sido tasada en 4.500 rs. y capitalizada en 8.700: está arrendada por un año que vencerá en 24 de Diciembre del presente.

Otra casa con su corral en dicho barrio de Santa Clara que lleva en renta Anselmo Saiz vecino de esta Ciudad, la cual produce 386 rs. anuales, tiene de carga 12 reales que se pagan en cada año á la cofradia de animas de San Gil, y otros 7 rs. 27 mrs. anuales á la fábrica de la misma Iglesia: ha sido tasada en 4.250 rs., y capitalizada en 8.700, está arrendada por un año que vencerá en 24 de Diciembre del presente.

Otra casa en el barrio de San Lucas, extramuros de esta Ciudad que lleva en renta Esteban Gonzalez y perteneció al referido convento: la cual produce 473 rs. de renta anual, tiene de carga 15 rs. 20 mrs. en favor de la fábrica de la parroquia, de San Lorenzo, y 15 rs. 20 mrs. en favor de la cofradia de la Creazon: ha sido tasada en 8.500 rs., y capitalizada en 10.650, está arrendada por un año que vencerá en 24 de Diciembre del presente.

Otra casa en el mismo barrio que lleva en renta Manuel Abad, la cual produce 352 rs. anuales: tiene de carga 31 rs. 9 mrs. anuales en favor de los propios de esta Ciudad, ha sido tasada en 7.925 rs. y capitalizada en 9000 rs. está arrendada por un año que vencerá en 24 de Diciembre del actual.

Otra casa junto á la portería del convento de San Pablo que lleva en renta Cipriano Miguel, la cual produce en renta 500 rs. anuales: no tiene carga alguna, ha sido capitalizada en 11.250 rs. y tasada en 12000 rs. está arrendada por un año que vencerá en 24 de Diciembre del presente. Burgos 9 de Mayo de 1840 = Puente y hermano.

Núm. 750. En la sala del Gobierno superior político de esta Provincia, dia 24 del corriente mes de Mayo, y hora de las once de su mañana se saca á remate la pila de lana merina fina de la Cabaña perteneciente al Hospital del Rey, corte de presente año de 1840 en sucio mayor, añinos y peladas, vellon y peso castellano segun estilo y costumbre, bajo las condiciones que en el acto se harán presentes á los licitadores.